

Recurso nº 117/2025
Resolución nº 152/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de abril de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal del INSTITUTO TÉCNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S.A. (INTEMAC) y de la empresa INGENIERÍA Y DISEÑO ESTRUCTURAL AVANZADO S.L. (IDEA INGENIERÍA) que participan bajo compromiso de UTE (en adelante UTE INTEMAC-IDEA), contra el acuerdo de la mesa de contratación de 26 de febrero de 2025 por el que se decide que la recurrente ha retirado su oferta para el Lote nº 1 del “*Acuerdo marco para la redacción de proyectos, dirección de obras, dirección de la ejecución de las obras, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obras y trabajos parciales relacionados con las obras promovidas por la Agencia Madrileña de Atención Social*”, con número de expediente A/SER-008553/2024, licitado por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 11 de marzo en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el Diario Oficial de la Unión

Europea, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 2.820.000 euros y su plazo de duración será de 36 meses.

Segundo. - A la presente licitación se presentaron dieciséis empresas, entre ellas la recurrente.

Una vez calificada por la mesa de contratación la documentación aportada por los licitadores para subsanar las deficiencias observadas, en su reunión de 20 de noviembre de 2024, admitió a un total de trece licitadores. A continuación, se realizó el acto público de apertura del sobre n.º 2 que contiene las ofertas económicas y los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas de los licitadores admitidos en ambos lotes.

En su reunión del día 9 de diciembre de 2024, la mesa de contratación valoró la documentación referida a los criterios de adjudicación del contrato presentada por los licitadores admitidos en ambos lotes, y procedió a la identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

En el Lote 1, la oferta de la UTE recurrente se encuentra en presunción de anormalidad. Tras la tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP, la oferta se considera viable. A continuación, se procedió a la clasificación de las ofertas de los licitadores, según consta en el acta del 3 de febrero de 2025, proponiendo la mesa de contratación la adjudicación del acuerdo marco a favor de los cinco licitadores mejor clasificados, a los que se requiere la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Concluido el plazo otorgado a los propuestos como adjudicatarios de ambos lotes para la presentación de la documentación, la mesa de contratación se reúne el día 26 de

febrero de 2025 para su calificación. En el momento de calificar la documentación presentada por los licitadores propuestos en el Lote 1, se constata que la UTE INTEMAC-IDEA presenta la documentación requerida fuera del plazo otorgado, por lo que la mesa de contratación acuerda la exclusión de su oferta, al considerar que en aplicación del artículo 150.2 de la LCSP, la licitadora ha retirado su oferta para dicho lote.

Tercero. - El 14 de marzo de 2025 tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de la UTE INTEMAC-IDEA contra el acuerdo de la mesa de contratación que decide su exclusión del procedimiento de licitación para el Lote 1.

Cuarto. - El 19 de marzo de 2025 el órgano de contratación remitió, junto al recurso, el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) solicitando la desestimación del recurso.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Finalizado el plazo, no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una licitador cuya propuesta ha sido excluida del procedimiento de licitación. En

consecuencia, sus derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 26 de febrero de 2025, practicada la notificación el día 4 de marzo, e interpuesto el recurso el 14 del mismo mes, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra el acuerdo de exclusión de la recurrente, en el ámbito de un acuerdo marco de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2 b) de la LCSP.

Quinto.- Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

Dice que el 5 de febrero de 2025 recibió notificación electrónica en la que se les requería la presentación de la documentación establecida en la cláusula 16 del PCAP, indicando expresamente que dicho plazo sería de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se envíe la notificación o el aviso de notificación.

Siguiendo la literalidad del requerimiento, interpretaron que el cómputo del plazo comenzaba a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, a partir del 6 de febrero de 2025, siendo el primer día de plazo el 7 de febrero de 2025, y, en consecuencia, el décimo día hábil el 20 de febrero de 2025. Por esta razón, la documentación fue presentada el 20 de febrero, dentro del plazo que entendieron correctamente calculado conforme a la redacción del requerimiento recibido.

En base a la ambigüedad en la redacción del requerimiento, en aplicación del principio de seguridad jurídica y buena fe, y, dada la ausencia de perjuicio para la Administración, solicita la anulación del acuerdo de la mesa de contratación por el que se decide su exclusión del procedimiento de licitación para el Lote nº 1.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

En el requerimiento de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos para el Lote 1 de la UTE INTEMAC-IDEA, se especificaba cuál era la documentación que el licitador debía presentar, atendiendo a lo especificado en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al plazo en el que debía cumplir con el requerimiento, se indicaba que debía realizarlo:

“(...) dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se envíe la notificación o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación.”

Según obra en el expediente de contratación, el requerimiento del día 5 de febrero de 2025, fue puesto a disposición del contratista a través del Registro Electrónico de notificación telemática de la Comunidad de Madrid ese mismo día y publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación ubicado en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, obran en el expediente los acuses de recibo de fecha 5 de febrero de 2025, de las notificaciones telemáticas dirigidas a las dos empresas que suscribieron el compromiso de constituir una UTE.

Por lo tanto, el requerimiento se realizó el día 5 de febrero de 2025, como reconoce la propia UTE INTEMAC-IDEA en su recurso, cuando manifiesta que recibió la

notificación electrónica en la que se le requería la documentación establecida en la cláusula 16 del PCAP el 5 de febrero de 2025.

En consecuencia, el plazo de diez días hábiles con los que contaba la UTE para presentar la documentación comenzaba a partir del día siguiente al 5 de febrero de 2025. Por lo que el plazo se inició el día 6 de febrero de 2025 y concluyó el día 19 de febrero, sin que sea posible sostener la duda interpretativa respecto del término a “*partir del día siguiente*”.

En base a la argumentación expuesta, solicita la desestimación del recurso.

Sexto.- Consideraciones del Tribunal.

Vistas las alegaciones de las partes, procede dilucidar si la documentación requerida en base a los dispuesto en el artículo 150 de la LCSP fue presentada dentro del plazo establecido.

Alega la recurrente ambigüedad en la redacción del requerimiento, en tanto que la frase utilizada en la notificación electrónica, “*a partir del día siguiente*”, genera dudas interpretativas, ya que el término “*a partir*” suele entenderse como excluyente del día de referencia, lo que llevaría a contar desde el 7 de febrero y no desde el 6 de febrero.

Consta en el expediente que el requerimiento se realizó el día 5 de febrero de 2025, como reconoce la propia UTE-IDEA en su recurso, cuando manifiesta que recibió la notificación electrónica en la que se le requería la documentación establecida en la cláusula 16 del PCAP, el 5 de febrero de 2025.

Por consiguiente, la cuestión litigiosa se circunscribe a determinar la fecha de inicio para el cómputo del plazo concedido.

En este sentido, el artículo 150.2. de la LCSP dispone: “*Una vez aceptada la propuesta*

de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento...”.

Resulta evidente, en contra de lo alegado por la recurrente, que si la notificación se recibió el día 5 de febrero, el plazo se computa a partir del día siguiente, esto es el día 6, incluyendo este día en el cómputo del plazo, por lo que el plazo finaliza el día 19 de febrero, no el día 20 como pretende la recurrente.

La interpretación que realiza la recurrente, sin prejuzgar su intencionalidad, no resulta razonable y fundada como manifiesta en sus alegaciones, sino artificiosa y carente de justificación legal, por lo que la documentación requerida fue presentada fuera del plazo concedido.

En consecuencia, el acuerdo de la mesa de contratación por el que considera que la recurrente ha retirado su oferta para el Lote nº 1 fue ajustado a Derecho, procediendo la desestimación del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de del INSTITUTO TÉCNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S.A. (INTEMAC) y de la empresa INGENIERÍA Y DISEÑO ESTRUCTURAL AVANZADO S.L. (IDEA INGENIERÍA) que participan bajo compromiso de UTE, contra el acuerdo de la mesa de contratación de 26 de febrero de 2025 por la que se decide que la recurrente ha retirado su oferta para el Lote nº 1 del “Acuerdo marco para la redacción de proyectos, dirección de obras, dirección de

la ejecución de las obras, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obras y trabajos parciales relacionados con las obras promovidas por la Agencia Madrileña de Atención Social", con número de expediente A/SER-008553/2024, solicitado por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL